



EXPEDIENTE N° : 052-2013-OEFA-DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : SAVIA PERÚ S.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE Z-2B
 UBICACIÓN : ZÓCALO CONTINENTAL DE LA REGIÓN PIURA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : CONCESORIO DE APELACION

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Savia Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 765-2014-OEFA/DFSAI del 26 de diciembre del 2014.

Lima, 26 de enero del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 26 de diciembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 765-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de **Savia Perú S.A.** (en adelante, **Savia Perú**) por la comisión de cinco (5) conductas infractoras, y se le impuso que en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

N°	Conductas infractoras	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	Savia Perú S.A. no efectuó el Monitoreo de Lixiviados producidos con una frecuencia trimestral cuando menos en el Área de Disposición de Desechos y Relleno Industrial del Lote Z-2B, conforme a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Área de Disposición de Desechos y Relleno Industrial para las Operaciones Marinas en el Lote Z-2B.	Realizar un monitoreo de los lixiviados producidos en el Área de Disposición de Desechos y Relleno Industrial del Lote Z-2B.	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	Elaborar y presentar al OEFA un informe detallado donde conste la interpretación de los resultados del monitoreo (composición química, volumen producido, el método adecuado para su disposición, etc.) y los respectivos reportes de ensayo. Dicho informe deberá ser presentado en un plazo de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva.
2	La empresa Savia Perú S.A. ha superado los Límites Máximos Permisibles (LMP) de efluentes líquidos en los parámetros DQO, DBO y PH respecto del Programa Monitoreo Ambiental del Primer Trimestre	Mejorar el sistema de tratamiento de las aguas de producción generadas en el Lote Z-2B, a efectos de detectar y corregir las deficiencias que están afectando el tratamiento de las mismas y provocando el exceso de los parámetros DQO, DBO y PH, de tal manera que en los	Sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.	Elaborar y presentar un Informe Técnico que detalle (i) la metodología empleada, (ii) medios probatorios y (iii) reportes de ensayo de un monitoreo con la interpretación de los resultados. Asimismo, en el punto (i) se deberá incluir como mínimo un diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento, el caudal de agua de producción y los resultados de un monitoreo efectuado en los puntos T01-A, T01-





	del periodo 2011, y los parámetros DQO y DBO respecto del Segundo Trimestre del periodo 2011	puntos de monitoreo T01-A, T01-B y T01-C se cumpla con los LMP en los parámetros mencionados, de acuerdo a lo indicado en la norma.	B y T01-C, respecto de los parámetros DQO, DBO y PH. Ello con la finalidad que se demuestre las acciones de cumplimiento de mejora de su sistema de tratamiento de aguas de producción en el plazo establecido. Para ello, cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva.
--	--	---	---

2. La Resolución fue debidamente notificada a Savia Perú el 29 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 894-2014 que obra a Folio N° 165 del Expediente.
3. El 21 de enero del 2015, mediante escrito ingresado con Registro N° 04267, Savia Perú interpuso recurso de apelación contra los extremos señalados en el Artículos 1° y 2° de la parte resolutive de la Resolución.

II. OBJETO

4. En atención al escrito del 21 de enero del 2015 presentado por Savia Perú, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°², debiendo ser autorizado por letrado.



¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 "Artículo 206°.- Facultad de contradicción
 (...) 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
 (...)
 Artículo 207.- Recursos administrativos
 207.1 Los recursos administrativos son:
 a) Recurso de reconsideración
 b) Recurso de apelación
 c) Recurso de revisión
 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."



7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG³ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁴ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Savia Perú mediante escrito del 21 de enero del 2015 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.
10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Savia Perú el 29 de diciembre del 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 21 de enero del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.
11. Finalmente, en atención al Artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD⁵, que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se concederá la apelación, pero sin efecto suspensivo sobre el cumplimiento de la medida correctiva.



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

"Artículo 7°.- Impugnación de medida correctiva

El recurso de apelación a una medida correctiva se concede sin efecto suspensivo."



En uso de las facultades conferidas por el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Savia Perú S.A. contra la Resolución Directoral N° 765-2014-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA